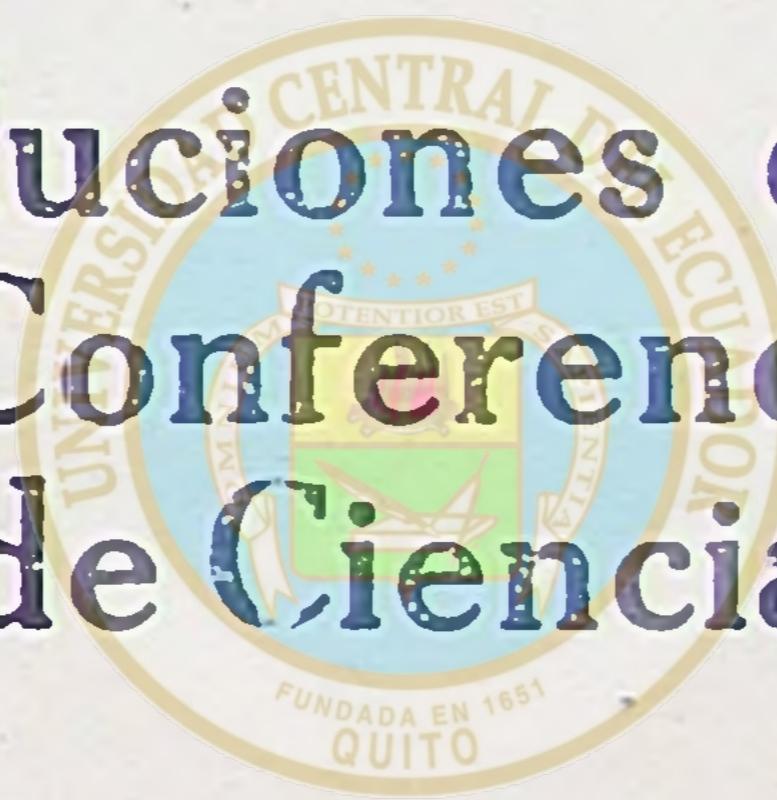


**Secretaría de Universidades de
América Latina**

Resoluciones de la Primera Conferencia de las Facultades de Ciencias Químicas

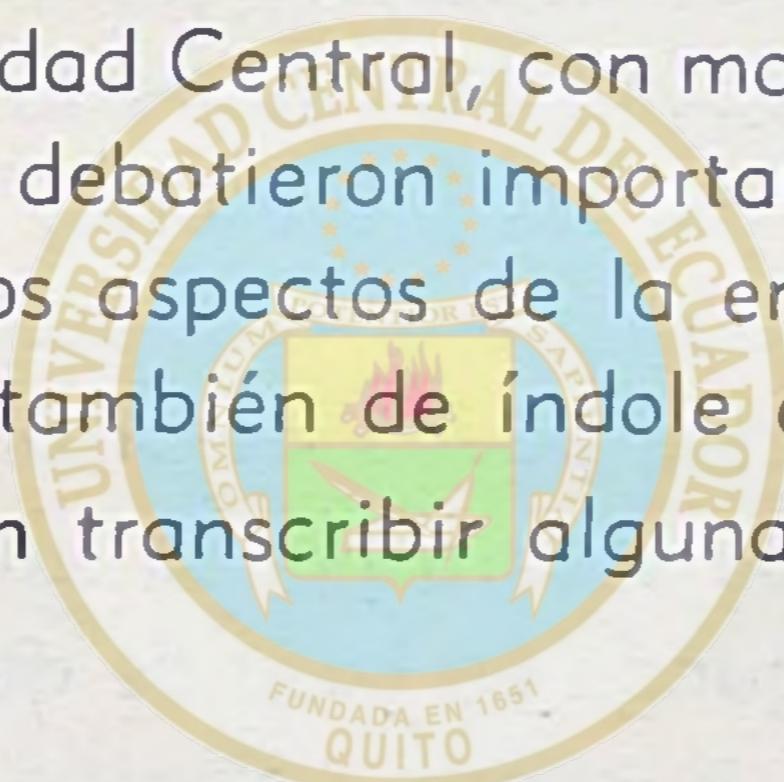


**ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL**

CONFERENCIA DE FACULTADES DE CIENCIAS QUÍMICAS DE LAS UNIVERSIDADES DEL ECUADOR

A fines del año lectivo anterior se verificó la importante Conferencia de Facultades de Ciencias Químicas de las Universidades Ecuatorianas, convocada y organizada por la Facultad de Ciencias Químicas y Naturales de la Universidad Central, con motivo del 5º Aniversario de su fundación. En ella se debatieron importantes asuntos relacionados especialmente con valiosos aspectos de la enseñanza y problemas de la defensa profesional y también de índole económica.

Nos complacemos en transcribir algunas de las Resoluciones de la Conferencia:



ÁREA HISTÓRICA

LA PRIMERA CONFERENCIA DE LAS FACULTADES DE CIENCIAS QUÍMICAS DE LAS UNIVERSIDADES DEL ECUADOR Y ESCUELAS POLITECNICA,

CONSIDERANDO:

QUE es indispensable que las Universidades Ecuatorianas procuren, por todos los medios a su alcance, la formación integral de sus alumnos;

QUE es así mismo necesario coordinar la enseñanza en las Facultades de Ciencias Químicas de las Universidades del País, como medio esencial para el cumplimiento de su misión;

QUE encontrándose en esta Conferencia los H.H. Consejos Directivos de las Facultades de Ciencias Químicas de las Universidades de Guayaquil, Cuenca y Quito, esto constituye una oportunidad para alcanzar estas finalidades;

ACUERDA:

SOLICITAR: A los Consejos Universitarios de las respectivas Universidades, a fin de que sean estudiadas y en lo posible aprobadas, las siguientes recomendaciones:

PRIMERA.—La supresión de exámenes de ingreso en las Facultades mencionadas.

SEGUNDA.—Que, los exámenes trimestrales de las materias de índole teórica sean escritos y de las materias prácticas obligatoriamente prácticos.

TERCERA.—Que los exámenes finales sean orales, a excepción de los de las materias de enseñanza práctica, que tendrán este carácter.

Los exámenes escritos durarán una hora, máximo. Los orales durarán de 15 a 30 minutos, a juicio del Tribunal. Los exámenes prácticos durarán el tiempo necesario para que el trabajo se realice.

Los exámenes finales versarán sobre las tesis numeradas escritas presentadas previamente por los profesores, las que comprenderán toda la materia estudiada durante el año escolar y de la extensión suficiente para que el alumno pueda desarrollarla en el tiempo fijado.

El alumno examinado sacará por la suerte una tesis, teniendo el derecho de sacar una segunda en caso de que no le satisfaga aquella. Las tesis eliminadas por la suerte volverán a ser parte del conjunto materia de la prueba.

CUARTA.—Los exámenes trimestrales serán calificados por el profesor de la materia con una nota de 1 a 20 y entregadas en Secretaría dentro del plazo de 15 días de recibidos. El examen final será calificado por el Tribunal con la nota de 1 a 40 que constará de la respectiva acta suscrita por el Tribunal y el Secretario.

QUINTA.—Si el alumno obtuviese una nota inferior a 20 en el examen final, en la sesión de Julio, quedará suspenso y repetirá la prueba en Octubre.—Si en esta sesión tampoco alcanzare la nota 20 será reprobado y tendrá que cursar nuevamente la asignatura.

Si el alumno no se presentare al examen de Julio y en las fechas determinadas en el horario respectivo, quedará de hecho suspenso.

SEXTA.—El alumno que hubiera obtenido en los exámenes trimestrales un total de notas inferior a 36, y no menor de 24, quedará aplazado para la segunda sesión de exámenes.—Si alcanzare el total menos de 24 notas, perderá el año en la respectiva materia.

SEPTIMA.—Para proceder a la calificación definitiva del examen final, el Tribunal sumará a la nota del examen, puesta en forma

reservada por sus miembros, la suma de las notas de los exámenes trimestrales y computará el resultado en la forma siguiente:

- de 95 a 100 SOBRESALIENTE.
- de 86 a 94 MUY BUENA.
- de 68 a 85 BUENA.
- de 60 a 67 SATISFACTORIA.
- menos de 60 REPROBADO.

Toda fracción que pase de la mitad de una nota se reputará como nota completa.

OCTAVA.—No se hará constar en ningún título Académico las calificaciones.

NOVENA.—Garantía reglamentaria para el cumplimiento de los programas de estudio, con aplicación de sistema y horas anuales para cada asignatura. Adopción del Leccionario.

DECIMA.—Formación de la Docencia Universitaria de conformidad con lo establecido en la Ley de Educación Superior.

DECIMA PRIMERA.—La obligación de depositar un ejemplar de todas las Tesis de Grado previas a la obtención de Títulos en todas las Instituciones de Enseñanza Superior de Química, para que esto permita juzgar la originalidad de los trabajos que se presenten. Se remitirán tanto los enunciados de las Tesis y los correspondientes sumarios, a cada una de las Instituciones indicadas.

DECIMA SEGUNDA.—Limitación temporal del Curso de Tecnología Química, debido a que la República está en la etapa previa a su industrialización; interesando ante todo el desarrollo de las industrias que se encuentran actualmente en estado naciente.

DECIMA TERCERA.—Facilitar el desarrollo de las industrias basadas en materias primas existentes en el Ecuador, incluyendo el estudio de:

- a) —Industria alcoholera;
- b) —Producción de azúcar;
- c) —Fabricación de cemento, vidrio, papel y fibras textiles;
- d) —Elaboración de productos básicos para otras industrias: ácido sulfúrico, ácido nítrico, sosa, combustibles sólidos y líquidos;
- e) —Extracción de aceites vegetales y grasas, y sustancias tóxicas;
- f) —Fabricación de cerveza;
- g) —Producción de especialidades farmacéuticas;
- h) —Elaboración de productos de Química Agrícola.

DECIMA CUARTA.—La creación de las Facultades de Ciencias

Químicas de las Universidades del País y de las Escuelas de Ingeniería Química.

DECIMA QUINTA.—Consulta permanente entre las Facultades de Ciencias Químicas, dando a conocer las experiencias y resultados sobre la aplicación de métodos de enseñanza aconsejados por la Conferencia. Intercambio de publicaciones.

DECIMA SEXTA.—Fomentar las relaciones entre las Facultades de Ciencias Químicas y la Escuela Politécnica Nacional. Solicitar al Ministerio de Educación Pública la creación en la Escuela Politécnica Nacional, de cursos para post-graduados en especializaciones que no tengan las Universidades.

DECIMA SEPTIMA.—Consecución de becas en el exterior. Solicitar a la Unesco ayuda para las Facultades de Ciencias Químicas del País, a fin de establecer un intercambio nacional e internacional de profesores y alumnos. Las Facultades citadas propenderán al intercambio anual de profesores y estudiantes.

DECIMA OCTAVA.—La creación de los cursos de Cultura General en las Facultades de Ciencias Químicas.

DECIMA NOVENA.—Los Consejos Directivos de las Facultades de Química y Farmacia, estudiarán la posibilidad de establecer cursos de especialización para post-graduados.

VIGESIMA.—Encargar a los profesores de Física, Química y Matemáticas de las Facultades de Ciencias Químicas de las Universidades Nacionales, elaborar los programas de estas asignaturas, para remitirlos al Ministerio de Educación, a fin de propender a la intensificación de la enseñanza de estas materias en los Colegios Secundarios.

VIGESIMA PRIMERA.—Afianzamiento de los conocimientos teóricos con prácticas fundamentales, de manera que los nuevos Profesionales Ingenieros Químicos, Químicos Industriales, Químicos Farmacéuticos, Peritos Químicos, etc., sean técnicamente capaces para dirigir una Industria, un Laboratorio, una Farmacia, etc.

VIGESIMA SEGUNDA.—Colaboración entre las Facultades de Ciencias Químicas y las Industrias, mediante visitas a las instalaciones industriales por los estudiantes bajo la dirección del profesorado; prácticas industriales para los estudiantes durante las vacaciones, en los dos últimos años de estudio, y con remuneración razonable por parte del industrial; trabajos de investigación realizados por las Facultades, con derecho a participación de las utilidades industriales. Creación de los Consejos de Administración integrados por los dirigentes de las Industrias. Decano o Director de la respectiva Escuela Universitaria y Presidente de las Federaciones Profesionales.

VIGESIMA TERCERA.— Selección del Profesorado de acuerdo con la especialización.

VIGESIMA CUARTA.—Sugerir al Ministerio de Educación Pública, designar como Profesores de Química en los Colegios Secundarios a los graduados en las Facultades de Ciencias Químicas y en las Facultades de Filosofía de las Universidades Nacionales.

VIGESIMA QUINTA.— Revisión y unificación de los Reglamentos de aceptación y revalidación de Títulos obtenidos en el Exterior.

VIGESIMA SEXTA.— Las Facultades de Ciencias Químicas propenderán a la colegiación de los profesionales que egresen de ellas.

VIGESIMA SEPTIMA.—Proteccionismo de los Profesionales. Sugerir a las autoridades correspondientes la creación de Laboratorios Municipales, de Estancos, de Aduana, Policía. Establecimientos industriales, etc., los mismos que estarán dirigidos por egresados de las Escuelas de Química y Farmacia, Farmacia y Bioquímica, Ingeniería Química, Química Industrial, etc., de las Universidades Nacionales.

VIGESIMA OCTAVA.—Creación de Inspecciones Provinciales de Farmacias, a cargo de Profesionales de Química y Farmacia.

VIGESIMA NOVENA.—Necesidad de una Conferencia de mesa redonda para estudiar los problemas relacionados con la Profesión Farmacéutica, y con la concurrencia de las diferentes Asociaciones, Federaciones, colegios, etc.

TRIGESIMA.—Solicitar a las Facultades de Química y Farmacia de las Universidades designen las comisiones que se encargarán del estudio y formulación del *Codex Ecuatoriano*.

TRIGESIMA PRIMERA.—Encargar a los personeros de la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Central, que presenten al H. Congreso Nacional, el Proyecto de Ley de Defensa Profesional del Químico Industrial, Ingenieros y Peritos Químicos, que fue aprobado por esta Conferencia. (El Proyecto consta en hoja anexa).

TRIGESIMA SEGUNDA.—La Delegación de la Facultad de Química y Farmacia de la Universidad de Guayaquil, convocará a una Conferencia de Mesa Redonda, la misma que se reunirá en Riobamba con el objeto de estudiar el Proyecto de Ley de Farmacias, Laboratorios y establecimientos similares, aprobados en esta Conferencia.

Se sugiere invitar a esta Mesa Redonda a los señores Decanos de las Facultades de Ciencias Químicas de las Universidades de la República, los Profesores de Farmacia y Legislación Farmacéutica, dos Delegados de la Federación Farmacéutica Nacional, dos delegados por cada una de las Federaciones, Colegios, Asociaciones provinciales del país.

El indicado Proyecto, deberá presentarse a consideración del H. Congreso Nacional (El Proyecto consta en hoja anexa).

TRIGESIMA TERCERA.—Coordinar los Planes de Estudio para las Escuelas Química y Farmacia de las Universidades de Guayaquil, Cuenca y la Central, estableciendo el siguiente Plan Mínimo de materias:

Análisis Cualitativo Inorgánico.

Química General Inorgánica.

Química Descriptiva Inorgánica.

Matemáticas (Primera Parte).

Física General.

Idiomas.

Química Orgánica (Primera Parte).

Análisis Cuantitativo Inorgánico.

Botánica Farmacéutica (Primera Parte). (Recomendándose el estudio de Criptogamia).

Matemáticas (Segunda Parte).

Parasitología.

Idiomas.

Química Orgánica (Segunda Parte).

Análisis Orgánico Funcional.

Higiene.

Botánica (Segunda Parte).

Farmacognosia.

Físico-Química.

Análisis de Medicamentos.

Farmacia Galénica (Primera Parte).

Química Biológica.

Fisiología.

Bioestadística.

Farmacia Galénica (Segunda Parte).

Farmacia Industrial y Maquinaria Farmacéutica.

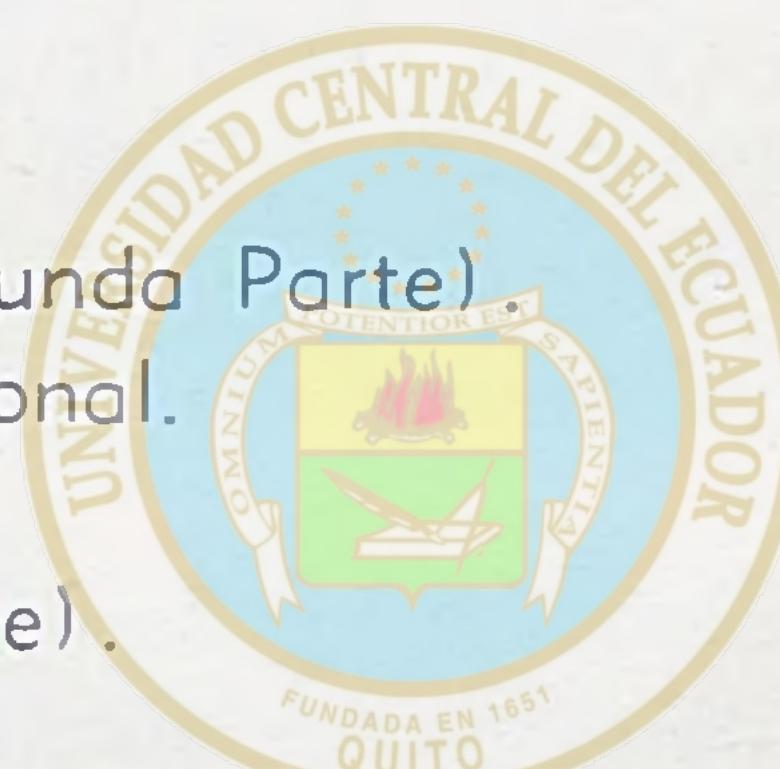
Bromatología y Nutrición.

Farmacología.

Toxicología.

Química Legal.

Análisis Biológicos.



ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

(El Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Central, enviará en consulta los programas de las asignaturas de Anatomía y Fisiología comparada, Física Biológica, Microbiología General (Bacteriología Fumenología y Licología) Micro-

biología Industrial, a los Consejos Directivos de las Facultades afines de Guayaquil y Cuenca para que posteriormente sea determinado en definitiva, el Plan Mínimo de Estudios de Química y Farmacia).

Quito, a 1º de Julio de 1955.



PROYECTO DE LEY DE DEFENSA PROFESIONAL DEL QUÍMICO INDUSTRIAL, INGENIEROS Y PERITOS QUÍMICOS

Art. 1º—Podrán ejercer la Profesión de Químico Industrial, Ingeniero Químico o Peritos Químicos, los graduados en las Universidades del País y la Escuela Politécnica Nacional, en cada una de estas profesiones, y los que tengan ese derecho, por revalidación o aceptación legal del correspondiente título, ante las autoridades competentes.

Art. 2º—Solo podrán tener la administración técnica de una industria química las personas comprendidas en el Art. anterior, bajo su autoridad civil, penal y administrativa.

Art. 3º—Las sucursales o agencias de Industrias químicas extranjeras establecidas o que se establezcan en el País, tendrán como Director a un técnico que reúna las condiciones establecidas en el Art. 1º de esta Ley.

Art. 4º—Además, se hará constar en las etiquetas de los productos que se fabriquen o envasen, el nombre del técnico que dirija la industria y el lugar en que ella se encuentre domiciliada.



PROYECTO DE LEY DE FARMACIAS, LABORATORIOS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES

Art. 1º—Sólo podrán ejercer la Profesión de Farmacia en el Ecuador, los Farmacéuticos graduados en cualquiera de las Universidades de la República, los incorporados en ella o que hubieren revalidado sus títulos de acuerdo con las leyes pertinentes.

Art. 2º—Para los efectos de la presente Ley, en nuestra República, se equiparan los siguientes Títulos: Farmacéutico, Doctor en Farmacia, Químico-Farmacéutico, Doctor en Química y Farmacia y Doctor en Farmacia y Bioquímica.

Art. 3º—La elaboración, el negocio, la tenencia, la agencia, la representación de medicamentos, productos químicos y, Farmacéuti-

cos, serán exclusivamente para los profesionales comprendidos en el Art. 2º de la presente Ley.

Art. 4º—Desde la vigencia de la presente Ley no se autorizará la apertura de Farmacias, Laboratorios, Droguerías, Agencias, Representaciones, etc., sino a los Farmacéuticos.

Art. 5º—Podrán funcionar Botiquines, sin representante Farmacéutico, en lugares que disten más de diez kilómetros de la Botica y Drogería más cercana, legalmente establecida.

Art. 6º—Los Sanatorios, Casas de Salud, Hospitales, Clínicas y establecimientos dedicados a la asistencia de enfermos que tuvieren existencia de medicamentos, sean éstos nacionales, municipales, públicos o privados, deberán tener frente a sus Farmacias, Farmacéuticos titulados; así mismo los laboratorios de análisis clínicos deberán tener un profesional Farmacéutico.

Art. 7º—En las cabeceras cantonales los Municipios se encuentran obligados a tener por lo menos un Profesional Farmacéutico el que desempeñará el control químico y bacteriológico de los alimentos, en guarda de la salud pública.

Art. 8º—Para el cumplimiento de esta Ley, se crea la Inspección General de Farmacias, Droguerías, etc., con sede en la ciudad de Guayaquil y conformada por un Jefe Farmacéutico y dos Ayudantes también Farmacéuticos. En todas las demás provincias funcionarán sub-Inspecciones compuestas de tres miembros, todos Farmacéuticos.

Art. 9º—Para el pago de ~~sueldos de~~ ^{impuesto} los miembros de la Inspección General de Farmacias y de las Sub-Inspecciones, créase el timbre de Inspección, igual al 1% ad valorem de todas las especialidades farmacéuticas extranjeras. Este impuesto será recaudado por la Inspección General de Farmacias por medio de su Tesorero.

Art. 10.—Encárgase de la formulación del Reglamento, a la presente Ley, la misma que será sometida a la aprobación del Poder Ejecutivo, a los Decanos y a los Profesores de Legislación Farmacéutica y de Farmacia de las Facultades de Química de las Universidades de Quito, Guayaquil y Cuenca.

Art. 11.—Quedan derogados todas las Leyes, Reglamentos y más disposiciones que se opongan a la presente.

DADO, etc.

NOMINA DE LOS DELEGADOS A LA PRIMERA CONFERENCIA DE
FACULTADES DE CIENCIAS QUÍMICAS DE LAS UNIVERSIDADES
DEL ECUADOR Y ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Doctor Alberto Céller Ramírez.—Decano de la Facultad de Química y Farmacia de la Universidad de Guayaquil.

Doctor Luis Reinaldo Rosales.—Profesor de la Universidad de Guayaquil.

Señor Ildefonso Bohorquez de la T.—Delegado Estudiantil de la Universidad de Guayaquil.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Doctor Alejandro Onitchenko.—Decano de la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad de Cuenca.

Doctor Virgilio Loyola García.—Profesor de la Universidad de Cuenca.

Doctor Rodrigo Cordero Crespo.—Profesor de la Universidad de Cuenca.

Señor Fausto Sánchez Valdivieso.—Delegado Estudiantil.

ÁREA HISTÓRICA

EL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

Doctor Richard Staufer.—Profesor de la Escuela Politécnica Nacional..

Doctor César H. Suárez.—Profesor de la Escuela Politécnica Nacional..

Doctor Gerardo L. Ruess.—Profesor de la Escuela Politécnica Nacional..



UNIVERSIDAD CENTRAL

Doctor Alfredo Gómez Arellano.—Decano de la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Central.

Doctor Luis Alfonso Pinto.—Subdecano de la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Central.

Ing. Vsevolod Krochin.—Profesor de la Universidad Central.

Ing. Julio Romero.—Profesor de la Universidad Central.

Señor Mario Cárdenas.—Delegado Estudiantil de la Universidad Central.

DIGNATARIOS DE LA CONFERENCIA:

Presidente: **Dr. ALFREDO GOMEZ ARELLANO.**

Vicepresidentes:

Dr. ALBERTO CELLERI RAMIREZ.

Dr. ALEJANDRO OTNICHENKO.

Dr. JAIME CHAVEZ RAMIREZ.

Secretarios:

Dr. FRANCISCO J. SALGADO.

Dr. GALO RECALDE F. S.



Quito, a 28 de Junio de 1955.

PONENCIAS QUE LA FACULTAD DE QUÍMICA DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA PRESENTA A LA CONSIDERACION DE LA PRIMERA CONFERENCIA DE FACULTADES DE CIENCIAS QUÍMICAS A REUNIRSE EN LA CIUDAD DE QUITO

1º—Conveniencia de la reforma de los programas de enseñanza y Planes de estudio de los Colegios Secundarios de la República; debiendo para tal propósito consultarse a las Universidades del país.

2º—Afianzamiento de los conocimientos teóricos con prácticas fundamentales de manera que, los nuevos profesionales: Ingenieros Químicos, Químicos Industriales, Químicos Farmacéuticos, etc., sean técnicamente capaces para dirigir una Industria, un Laboratorio, una Farmacia, etc.

3º—Establecimiento de cupo de ingreso en las Facultades de Ciencias Químicas.

4º—Limitación temporal del Curso de Tecnología Química, debido a que la República está en la etapa previa a su industrialización;

interesando ante todo el desarrollo de las industrias actualmente en estado naciente.

5º—Facilitar el desarrollo de las industrias basadas en materias primas existentes en el Ecuador, incluyendo el estudio de:

- a)—Industria alcoholera;
- b)—Producción de azúcar;
- c)—Fabricación de cemento, vidrio, papel y fibras textiles;
- d)—Elaboración de productos básicos para otras industrias; ácido sulfúrico; ácido nítrico, sosa, combustibles sólidos y líquidos;
- e)—Extracción de aceites vegetales y grasas y sustancias tánicas;
- f)—Fabricación de cerveza;
- g)—Producción de especialidades farmacéuticas; y,
- h)—Elaboración de productos de Química Agrícola.

6º—Propender a la independencia económica de las Facultades de Ciencias Químicas, la que podría lograrse parcialmente, al principio, mediante la creación de Boticas Universitarias, y procurar cualquier otro medio que haga posible este anhelo.

7º—Colaboración entre las Facultades de Ciencias Químicas y las Industrias mediante visitas de las instalaciones industriales por los estudiantes bajo la dirección del profesorado; prácticas industriales para los estudiantes durante las vacaciones, en los dos últimos años de estudio; trabajos de investigación realizados por las Facultades, con derecho a participación en las utilidades industriales; creación de Consejos de Administración integrados por los dirigentes de las Industrias, Decano o Director de la respectiva Escuela Universitaria.

8º—Unificación de Programas y Planes de Estudios de las Facultades de Ciencias Químicas de las Universidades Ecuatorianas; y conveniencia de organizar ciclos de especialización en los últimos años de estudio.

9º—Mejoramiento de la enseñanza mediante su objetivación por películas cinematográficas apropiadas; y,

10º—Formulación del CODEX ECUATORIANO.

Cuenca, Mayo de 1955

PONENCIAS DE LA FACULTAD DE QUÍMICA Y FARMACIA DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

PRIMERA.—Unificación de Planes de Estudios.—De Programas. De exámenes de ingreso.—De exámenes trimestrales.—De exámenes anuales y grados académicos.

SEGUNDA.—Formación de Docencia media y superior.—Profesores Agregados.—Concursos.

TERCERA.—Consecución de Becas en el exterior.—Intercambio de profesores y estudiantes.

CUARTA.—Impulso a la enseñanza de Zoología, Criptogamia, Micología.

QUINTA.—Cursos de especializaciones, para post-graduados.

SEXTA.—Las Facultades como centro de Cologación obligatoria para el ejercicio profesional.

SEPTIMA.—Proteccionismo a los profesionales.—Creación de Químicos Municipales en las capitales de provincias.

OCTAVA.—Control y escalafón de Auxiliares de Farmacia y Laboratorios.

NOVENA.—Creación de la Inspección General de Farmacia, a cargo de profesionales en Química y Farmacia.

DECIMA.—Respaldo de firma farmacéutica en todo patentado, nacional o extranjero con impresión en sus envolturas.

UNDECIMA.—Necesidad de una mesa redonda con la concurrencia de Asociaciones, Federaciones, Colegios, etc., para estudiar los problemas de la profesión.

DUODECIMA.—Estímulos para cultivos de plantas medicinales; para la instalación de la Farmacia Universitaria. Funcionamiento al servicio público de los Laboratorios de la Facultad, a precios y tarifas de control.